	DOCUMENTO BANCÓLDEX	VERSIÓN: 3
		CÓDIGO: GR-GIR-M-019
LISTA DE EXCLUSIÓN BANCÓLDEX		Página 1 de

## LISTA DE EXCLUSIÓN

Bancóldex no apoyará empresas o proyectos vinculados directa o indirectamente con las siguientes actividades:

### I. Ambiental

1. Producción o comercio de sustancias que agotan la capa de ozono sujetas a eliminación gradual a nivel internacional<sup>1</sup>.
2. Transporte transfronterizo de desechos peligrosos<sup>2</sup>.
3. Importación o fabricación de productos con bifenilos policlorados (PBC)<sup>3</sup>.
4. Importación, producción o comercio de químicos, plaguicidas, herbicidas y otros contaminantes orgánicos persistentes sujetos a eliminación gradual<sup>4</sup>.
5. Producción, comercio o uso de fibras de amianto no aglomerado (asbesto)<sup>5</sup>.
6. Producción o comercio de especialidades farmacéuticas sujetas a eliminación gradual o prohibición a nivel internacional.
7. Actividades de manejo, importación o reexportación de materiales radioactivos<sup>6</sup>. Esto no se aplica a la compra de equipos médicos, equipos de control de calidad (medición) y cualquier equipo donde Bancóldex considere que la fuente radioactiva es trivial y/o está adecuadamente protegida.
8. Producción, comercio, almacenamiento o transporte de volúmenes significativos de productos químicos peligrosos o uso a escala comercial de productos químicos peligrosos.

### II. Biodiversidad

1. Proyectos por desarrollarse en áreas que hagan parte del SINAP (Sistema Nacional de Áreas Protegidas) que no cuenten con el respectivo permiso de la autoridad designada.
2. Actividades que pongan en riesgo o vulneren ecosistemas estratégicos como páramos, bosque seco tropical, humedales (manglares) y bosque húmedo tropical, de manera irreversible o severa y que no cuenten con el respectivo permiso de la autoridad designada.
3. Actividades de producción o comercio de productos de madera y otros productos forestales procedentes de bosques sin su debido plan de manejo sostenible.
4. Actividades que involucren el comercio de especies de flora y fauna silvestres amenazadas o reguladas por la CITES o productos derivados de ellas<sup>7</sup>.
5. Operaciones de tala comercial para uso en bosque húmedo tropical primario.

<sup>1</sup> Protocolo de Montreal. Firmado por Colombia en 1992.

<sup>2</sup> A menos que cumpla con el convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y las normas subyacentes. Aprobado por Colombia en 1996.


<sup>3</sup> Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes. Firmado por Colombia en 2001.

<sup>4</sup> Convenio de Rotterdam sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional, firmado en 1998 y Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes, firmado por Colombia en 2001.

<sup>5</sup> No se aplica a la compra y uso de fibrocemento de amianto aglomerado en el cual el contenido de amianto sea inferior al 20%

<sup>6</sup> Esto no se aplica a la compra de equipos médicos, equipos de control de calidad y cualquier equipo donde la fuente radioactiva se considere insignificante y/o se encuentra debidamente revestida.

<sup>7</sup> Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre, 1963.

	DOCUMENTO BANCÓLDEX	VERSIÓN: 3
		CÓDIGO: GR-GIR-M-019
LISTA DE EXCLUSIÓN BANCÓLDEX		Página 1 de

6. Pesca en el medio marino con redes de más de 2,5 Km de longitud; Métodos ilícitos tales como el empleo de materiales tóxicos, explosivos y otros cuya naturaleza entrañe peligro para la vida humana o los recursos pesqueros, así como llevar a bordo tales materiales; Pescar con aparejos, redes, aparatos de arrastre, instrumentos no autorizados o de especificaciones que no correspondan a las permitidas o que, estando permitidas, se usen en lugares distintos de aquellos en donde estén autorizados; La pesca llamada de zangarreo, los tapones o tapadas, empalizadas, estacadas u otras similares.

### III. Social

1. Actividades que incumplan la legislación laboral, los principios y derechos fundamentales contemplados por la Organización Internacional del Trabajo, involucren trabajo infantil dañino<sup>8</sup> y/o incorporen prácticas discriminatorias por edad, género, opinión política, entre otras, y/o vulneren el derecho de la libre asociación y negociación colectiva.
2. Producción o actividades que atenten contra las tierras de propiedad de los pueblos étnicos (indígenas, afrocolombianos, rizales, ROM) o reclamadas bajo adjudicación de dichos pueblos.
3. De igual manera aquellas actividades que vulneren los derechos de los grupos étnicos.

### IV. Sectores

1. Producción o comercio de tabaco.
2. Fabricación y/o comercialización de bebidas alcohólicas, como actividad principal (exceptuando vino y cerveza).
3. Juegos de azar, casinos y empresas equivalentes.
4. Producción y distribución de material antidemocrático.
5. Cualquier negocio relacionado con pornografía y/o prostitución.
6. Fabricación o tráfico de armamento y munición (y sus componentes críticos).

---

<sup>8</sup> Empleo de niños económicamente explotador o que pone en riesgo la educación de los niños. Así mismo, se refiere a trabajos que ponen en riesgo la salud, física, mental, espiritual, moral y social de los niños.